

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.252

Orden de 12 de septiembre de 1944 por la que se autoriza el régimen de libertad de precios para los desperdicios y para las harinas de pescado.

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10-6-42 se dictó con el fin de intensificar la producción de harina de pescado con destino a la ganadería, obligando a la recogida de desperdicios del pescado y a su utilización para la elaboración de harinas. Al mismo tiempo se establecía el precio de los desperdicios y de la harina, fijándose un precio único para ésta, cualquiera que fuese su calidad.

Por haber cesado las causas que aconsejaron su intervención oficial, y con el fin de estimular la mejora de calidad de la harina de pescado, se considera conveniente conceder a las fábricas la libertad necesaria para valorar el producto según sus características fundamentales de unidades nutritivas y proteínas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Dirección General de Ganadería, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el régimen de libertad de precios para los desperdicios y para las harinas de pescado.

Artículo 2.º Sigue vigente lo preceptuado en las Ordenes de 10-6-42 y 30-9-42 (B. O. de 14 de julio y 5 de octubre), sobre el encabezado y desviscerado del pescado y su utilización en la elaboración de harinas.

Burgos 20 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.254.

Circular número 486 sobre precios y regulación de márgenes comerciales.

Las dudas surgidas en la interpretación de la Orden de la Presi-

dencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, sobre márgenes comerciales, en lo relativo a si los fijados para almacenistas y detallistas son de aplicación para los artículos declarados en libertad, hace preciso su aclaración para dejar sentado el oportuno criterio.

Aun cuando en el preámbulo de la Orden de referencia y en su artículo primero se alude a cálculos de precios, estos cálculos no se reducen a los que pueda fijar la Comisaría General, sus Delegaciones o Juntas Provinciales de Precios, sino a los que formulen los industriales y comerciantes en general, como en el propio preámbulo se determina, y naturalmente que estos últimos no pueden hacer referencia más que a los artículos declarados en libertad, corroborando este aserto el artículo segundo de la Orden, que en su segundo párrafo preceptúa la forma de aplicar el tanto por ciento de margen a los almacenistas, sumando éste al importe de la mercancía en origen «de tasa o libre», lo que indica que a los géneros declarados en libertad debe serles de aplicación este precepto legal, y, consecuente con ello, la propia Orden, en los grupos que establece, incluye determinados artículos no sometidos a intervención de precios.

El criterio contrario sería desconocer los principios fundamentales en los que se inspira el nuevo Estado en esta materia, además de estar en pugna manifiesta con los preceptos expresos de la disposición citada, pues el admitir que en régimen de libertad el intermediario pueda cargar el margen a su libre arbitrio, sería fomentar el aumento de tales intermediarios, bien lejos de los propósitos del Gobierno, y que, a pretexto de un uso del derecho, conduciría al abuso del mismo y consiguiente alza de precios, sin repercusión favorable para la producción, cuyo incremento es uno de los fines que se persiguen con la declaración de libertad de los artículos.

Por todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que la Ley de 24 de junio de 1941 concede a esta Comisaría General, y para el cumplimiento de las misiones que su artículo primero le encomienda para que las existencias disponibles lleguen al consumo con el mínimo

incremento sobre los precios de producción, la Comisaría General ha dispuesto:

Artículo 1.º Para los artículos de competencia de la Comisaría General, señalados en el artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, los márgenes comerciales señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 y su ampliatoria de 1.º de marzo de 1943, serán de aplicación, ya se trate de artículos tasados en producción, o declarados en libertad de precios.

Artículo 2.º Los almacenistas y detallistas cuidarán siempre de obtener facturas de adquisición de los artículos libres, sobre cuyos precios cargarán los conceptos autorizados en el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, con las variantes introducidas para los grupos por la de 1.º de marzo de 1943.

Artículo 3.º En las facturas que almacenistas faciliten a los detallistas o éstos al público que la exigiere, harán constar el precio de adquisición, haciendo referencia a la factura y tanto por ciento que en concepto de margen apliquen.

Artículo 4.º Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, así como las falsedades de redacción de facturas de origen serán sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas, con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940, sin perjuicio de que la Comisaría General ejercite el derecho consignado en el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941, de privación de asignación de cupos o prohibición de su adquisición y suministro.

Burgos 20 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.255.

Orden de 16 de septiembre de 1944 por la que se fijan nuevos precios para el zumaque elaborado.

Por Orden de la Presidencia de 4 de febrero de 1943 (B. O. E. número 32), se fijan nuevos precios del zumaque trillado al productor y elaborado al fabricante.

Con objeto de incrementar la producción nacional del zumaque, es oportuno señalar a este productor curtierte nuevos precios que

permitan esperar que el cultivo y elaboración del zumaque recobre su antigua importancia.

En su virtud, previo informe del Sindicato Nacional de la Piel, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios del zumaque, a partir de la publicación de esta orden, serán:

Zumaque trillado, 0,90 pesetas kilogramo.

Idem hoja ventillada, 1,30.

Idem ironquillo, 1,40.

Idem cernido con riqueza tánica mínima del 27 por 100, 1,80.

Extracto de zumaque líquido, 3,75.

Segundo. Los precios se entienden sobre vagón, siendo de cuenta del comprador los envases y transportes desde La Roda u otro centro de fabricación, hasta destino.

Tercero. Las condiciones que deben cumplir estos productos elaborados son las que ya se indicaron en el punto tercero de la Orden de 13 de mayo de 1942 (B. O. E. núm. 135).

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Burgos 20 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.256.

Orden de 16 de septiembre de 1944, por la que se fijan los precios para el cáñamo y sus manufacturados, durante la campaña 1944-45.

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado, número 100), se fijaron los precios que habrían de regir para el cáñamo y sus manufacturados para la campaña 1943.

Como no han variado las circunstancias que obligaron a dictar aquella disposición, procede mantener los mismos precios que en ella se fijaron.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los precios que han de regir para el cáñamo y sus ma-

nufacturados en la campaña 1944 a 1945, serán los mismos que figurarán en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado, número 100), quedando subsistente todo el articulado de la misma.

Segundo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán, con la máxima urgencia, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Burgos 20 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

CIRCULAR NUM. 1.257.

Anulando, por extrávio, cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extrávio las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, de la serie Z, número 85.737, de tercera categoría.

De la serie T, números 23873, 15.358 y 23.872, pertenecientes también al tercer ciclo.

De la serie T, la infantil perteneciente al tercer ciclo, número 984.

Quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de esta Provincial, cursarán las órdenes oportunas a las tiendas de ultramarinos y panaderías, para que procedan a la recogida de las citadas cartillas a cuantas personas se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial, a fin de instruir el oportuno expediente en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 20 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Circular n.º 84

Declaración de rentas e iguales

Con el fin de que los rentistas e igualistas que perciban en especie el importe de sus rentas e iguales puedan formular su correspondiente declaración ante el Ayuntamiento del término municipal en que haya de hacerse efectivo el pago, se hace saber que en esta Jefatura se encuentran a disposición de los señores Secretarios de Ayuntamiento, los impresos modelo C-1 R-I, cuyos impresos deberán ser retirados directamente o por delegación de dichos señores Secretarios, en el plazo de ocho días, previo el abono de cinco céntimos por ejemplar.

Se advierte que las rentas e iguales únicamente pueden cobrarse en especie cuando el colono o igualado tenga marcado y cubierto el cupo forzoso definitivo, y atendidas sus necesidades de siembra y consumo.

El plazo para presentar las declaraciones de rentas e iguales ante los Ayuntamientos respectivos finalizará el 31 del próximo mes de octubre, y antes del día 10 de noviembre deberán de obrar en esta Jefatura Provincial todos los duplicados de dichas declaraciones, que remitirán las Alcaldías con los resúmenes correspondientes. Para confeccionar el resumen utilizarán un impreso C-1r.

El derecho de reserva para el consumo de rentistas e igualistas

está fijado en 125 kilogramos de trigo por año y persona, viniendo obligados a entregar en venta a este S. N. T. las restanfes disponibilidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de septiembre de 1944.—El Jefe Provincial, P. A., ilegible.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Arauzo de Miel

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 11 del corriente, número 207, el estado de los aprovechamientos de maderas y leñas a verificar durante el año forestal de 1944-45 en los montes públicos, y estando señalado el de 500 árboles pinos en el monte «Las Viñas», de este municipio, que cubican 127 metros; este Ayuntamiento ha acordado señalar para la subasta de los mismos el día 29 de octubre próximo, a las once de la mañana, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento para dar fe del acto.

El tipo de subasta es de 16 500 pesetas.

El aprovechamiento se verificará con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de 11 de septiembre de 1941 y del de las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo la obligación del que resulte rematante la reserva a las empresas ferroviarias del 18 por 100 del volumen total maderable de la corta y el pago a la Diputación de una peseta por metro cúbico, según la Ordenanza aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

Los proponentes pueden pre-

sentar sus pliegos en papel de 4'50 pesetas, en sobres cerrados, desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín» hasta el día anterior a la subasta, a las dieciocho horas, haciéndolo en sobre aparte, de la cédula personal y del resguardo de haber depositado el 5 por 100 de la subasta en la Depositaria municipal.

Arauzo de Miel 23 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Rica.

Junta administrativa de Santa Gadea de Alfoz.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941 y las prevenciones indicadas en dicho periódico oficial de fecha 11 del actual, fenderá lugar en la casa de concejo de esta villa el día 26 de octubre, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta administrativa o Vocal que le sustituya, un funcionario de Montes y Secretario de la misma, la subasta de 200 hayas marcadas maderables, con un volumen de 268 metros cúbicos y 540 estéreos de leña de las copas de las mismas, del monte «La Mata», bajo el tipo de tasación de 21.455 pesetas, siendo además a cargo del rematante el impuesto que por el arbitrio de maderas tiene establecido la Excelentísima Diputación Provincial.

Santa Gadea de Alfoz 25 de septiembre de 1944.—El Presidente, Julián Bustamante.

El día 27 de septiembre último desapareció del pueblo de Marmellar de abajo un caballo negro, de alzada regular y con un bulto en el lomo.

Quien le hubiere recogido puede avisar a Eusebio Pérez, en dicho pueblo.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de septiembre de 1944.

Número 199. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se determina la clasificación que corresponde entre la numeración y los días metros de la munición de caza.

Núm. 200.....

Núm. 201. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Núm. 202. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se concede autorización a D. José Castelar Rivas para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Burgos.

Núm. 203. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo sobre intervención del Ministerio de Trabajo en cuanto se refiere a la propaganda escrita y gráfica relativa a la prevención de accidentes y a la utilización de material de protección personal del trabajador.

Núm. 204. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo sobre declaración obligatoria al Mi-

nisterio de Trabajo de los casos de enfermedades profesionales.

Núm. 205. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se aprueba el contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número 3 de la calle de Madrid, en Burgos, para instalar las oficinas de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza.

Núm. 206. Gobierno civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que dependiente de la Dirección General de Sanidad, a través de la Inspección General de Investigación, Enseñanza y Producción, actúe la Brigada Epidemiológica Central, cuyas funciones serán las que se indican.

Núm. 207.

Núm. 208. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Justicia por la que se dictan normas aclaratorias para la aplicación del artículo 92 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944.

Núm. 209.....

Núm. 210. Gobierno civil. Disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Fundaciones) autorizando a los Patronatos de las Fundaciones Benéfico-docentes para el canje de inscripciones de la Deuda en cumplimiento del Decreto de 7 de julio de 1944.

Núm. 211.....

Núm. 212. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos el día 30 del mes actual.

—Idem id. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan reglas sobre consumo del azúcar y se anula el artículo 17 de la Circular número 465.

Núm. 213.....

Núm. 214.....

Núm. 215. Gobierno civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre precios y regulación de márgenes comerciales.

Nóm. 216.....

Núm. 217.....

Núm. 218. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se restablece la libertad de precios de quesos de leche de oveja y cabra.

Núm. 219.....

Núm. 220. Gobierno civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre precios y regulación de márgenes comerciales.

Núm. 221. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se amplía el plazo para la presentación de balances de las Entidades aseguradoras.

Núm. 222.....

Núm. 223.....

Núm. 224. Gobierno civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos, a partir del día 30 del corriente.

Número extraordinario. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se aprueban instrucciones para la organización y comprobación del abastecimiento de traviesas a la R. E. N. F. E.